

MEMORANDUM No. INFOEM/COMP-ZMS/331/2019
Metepec, Estado de México, 09 de diciembre de 2019

Asunto: Voto Particular.

LICENCIADO

ALEXIS TAPIA RAMÍREZ

**SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

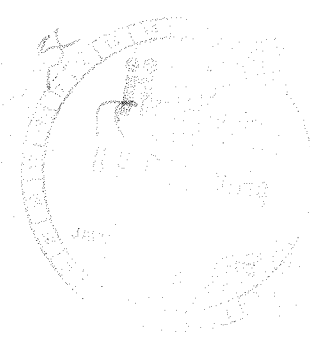
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, remito a Usted el **Voto Particular** emitido por la **Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez** en relación a la resolución del recurso de revisión **07979/INFOEM/IP/RR/2019** y **acumulados**, pronunciado por el Pleno de este Instituto, presentado en la **cuadragésima quinta sesión ordinaria** del día **cuatro de diciembre de dos mil diecinueve**, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Omar Salatiel Acosta Martínez
Coordinador de Proyectos



✓ C.c.p. **Mtro. Javier Martínez Cruz.-** Comisionado del INFOEM.- Para su conocimiento.- Presente.
Minutario

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA PRESIDENTA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN 07979/INFOEM/IP/RR/2019 Y ACUMULADOS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez emite **VOTO PARTICULAR** respecto a la resolución dictada en los recursos de revisión 07979/INFOEM/IP/RR/2019 y **Acumulados**, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado Javier Martínez Cruz, que es del tenor siguiente:

En primer término debemos referir que se comparte el sentido en general de la resolución presentada por el Comisionado Ponente, no obstante se disiente respecto de uno de los documentos solicitados en el Resolutivo Segundo, en específico al ordenar la entrega de los certificados emitidos por el Centro de Control de Confianza para el ingreso y permanencia de los servidores públicos adscritos a la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad, así como del Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad.

Como se señaló, quien suscribe comparte el sentido general de la resolución, por lo que se votó en favor del proyecto, sin embargo, el punto en el que se disiente deriva en que se entregue un documento que vulnere la seguridad pública municipal.

Así, se tiene que la Ponencia Resolutora realizó el estudio a lo solicitud del Recurrente y, por lo que respecta a la certificación del Director de Seguridad Pública, encontró que **la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública** en sus artículos 39 inciso B fracción X y 40 fracción XV establecen lo siguiente:

Artículo 39.- La concurrencia de facultades entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:

(...)

B. Corresponde a la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

(...)

X. Establecer centros de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable;...

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

(...)

XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;...

De lo anterior se desprende que los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, someter a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, que les permita obtener y mantener vigente la certificación respectiva.

Asimismo, el artículo 96 de la Ley en cita, establece que la certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos,

socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia. Así como que, las Instituciones Policiales contratarán únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por su centro de control de confianza respectivo.

Mientras que, en el Estado de México la Ley de Seguridad del Estado de México dispone en su artículo 100, Apartado B, fracción I, Inciso r), que todo elemento de las instituciones de seguridad pública estatal, deberá contar con la certificación debida, lo cual implica someterse a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza del Estado de México, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia, como se observa a continuación:

Artículo 100.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán, de conformidad con su adscripción a unidades de prevención, de reacción o de investigación, los derechos y obligaciones siguientes:

(...)

B. Obligaciones:

(...)

r) Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;...

En ese sentido, es necesario señalar que, de acuerdo al artículo 11 fracción XX del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado de México corresponde al Director General de dicho Centro, emitir los certificados correspondientes a los aspirantes y servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública que acrediten los requisitos de ingreso o permanencia que establezca el ordenamiento legal aplicable y las evaluaciones a que se refiere el Decreto número 224 por el que se crea el

Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Centro de Control de Confianza, en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la conclusión del proceso de evaluación.

Ahora bien, si bien es cierto que existe la fuente obligacional para contar con los resultados de los exámenes practicados por el Centro de Control de Confianza, también lo es que el artículo 81 fracción III establece lo siguiente:

Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

(...)

III. La relativa a los servidores públicos integrantes de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones;

(...)

De tal modo que, a criterio de quien suscribe, la entrega de un documento que vulnera o pueda poner en riesgo la integridad de cualquier servidor público, pero en particular de los dedicados a la seguridad pública debe ser protegido y clasificado como información reservada, para lo cual el Sujeto Obligado debió haber emitido un Acuerdo de Clasificación de la Información aplicando la respectiva prueba de daño y estableciendo el período de reserva de la información como está previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 140 fracción IV.

De tal manera que, tomando en cuenta la situación de inseguridad que se vive en el país y en particular en nuestro Estado, la entrega de los documentos pertenecientes a los

servidores públicos que realizan funciones de seguridad pública, puede conllevar a vulnerar su integridad o salud, por lo que se considera que se debió ordenar la entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia mediante el cual se clasificara como reservada la información relativa a los certificados obtenidos por los servidores públicos adscritos a la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad, y del Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública y pronunciándose únicamente en el sentido de que dichos servidores públicos aprobaron o no el proceso de certificación.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

